REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación No. 66001221300020210022900
Asunto: Recurso extraordinario de Revisión.
Recurrente: Samuel Arcángel Aricapa Salazar.
Providencia: Sentencia 004 del 19 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira.
Convocada: Guayacanes Ltda.

1.- Motivo del pronunciamiento

Notificada en debida forma Guayacanes Ltda. (arch. 45 y 46), y contestado el recurso dentro del traslado (arch. 47), corresponde pronunciarse sobre las pruebas aportadas, y sobre las que cuya práctica se persigue (art. 358 inciso 6º del Código General del Proceso).

2-. Consideraciones

2.1. En el libelo introductor (archivos 02, 21 y 22) solicita la parte demandante, con el propósito de demostrar la posesión que ejercía sobre el predio ordenado a restituir en la sentencia objeto del recurso de revisión, se reciban 7 testimonios.

La práctica de esas pruebas se denegará por impertinentes (art. 168 Ib.).

La impertinencia[1] de la prueba se desprende del hecho a demostrar para el éxito de las causales de revisión invocadas; es que, la posesión que se alega haber ostentado del predio, en sí misma, nada aporta para llevar a la convicción de la presencia de colusión u otro hecho

[1] Cfr. Devís Echandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Sexta Edición. Ed. Temis. Bogotá 2017. Págs. 324 y ss.

fraudulento, tampoco para demostrar que determinados documentos no pudieron llevarse a juicio por culpa del demandante en el proceso de restitución, o por fuerza mayor o caso fortuito.

Luego, no es la alegada posesión el hecho que acá se debe demostrar, por lo que no luce procedente la prueba solicitada, al referirse a hechos impertinentes para la configuración de las causales alegadas.

2.2.- Respecto del juramento estimatorio por medio del cual el recurrente persigue el pago de perjuicios, la parte demandada lo objeta sin atribuirle inexactitud a la estimación, sino cuestionando la calidad de personal del daño reclamado (que, en caso de llegar a hacerse tal condena, no está legitimada la persona que los reclama). En consecuencia, no hay lugar a detonar el trámite señalado en el inciso segundo del artículo 206 Ib.

3.- En mérito de lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero: Decretar pruebas dentro del presente recurso de revisión.

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE RECURRENTE

1.1.1 Tener como prueba de la parte demandante, los documentos aportados con el libelo introductorio.

1.1.2 Denegar la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

1.2 PRUEBAS DE LA PARTE CONVOCADA

No tramitar la objeción planteada al juramento estimatorio por lo anotado; sin perjuicio de la valoración de lo alegado de ser necesario en la sentencia de instancia.

1.3 PRUEBA CONJUNTA

Tener como prueba solicitada por ambas partes, la actuación surtida en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, en el que se profirió la sentencia que se impugna.

En consecuencia, no existen pruebas por practicar.

Segundo: Reconocer personería jurídica, para que actúe en este asunto como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado Jeisson Asdrúbal González Riveros, portador de la T.P No. 210.884 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Tercero: Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para continuar el trámite que corresponde.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
13-10-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento. Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22032537c49bef137d9935185f8711a801e3f49a3fe84d694a9fa2c8fa7c050b

Documento generado en 12/10/2021 10:46:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica